



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 006-2022-SUNARP/SN

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude de fecha 22 de noviembre de 2021; el Oficio N°1045-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ-JEF del 30 de diciembre de 2021 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, el Informe N° 00010-2022-SUNARP/OAJ del 14 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 238-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 27 de julio del 2020, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude; y, con Resolución Jefatural N° 433-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 17 de setiembre de 2021, se impuso a la citada Martillero la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por cuatro (04) meses;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2021-SUNARP-Z.RIX/JEF del 28 de octubre del 2021 se declara improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por la ya citada impugnante contra la Resolución Jefatural N° 433-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Que, con el Oficio N°1045-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ-JEF, el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima eleva a esta Superintendencia Nacional el expediente apelado para conocimiento y resolución del caso;

Sobre el cumplimiento de los requisitos del recurso de apelación

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Resolución Jefatural N° 504-2021-SUNARP-Z.RIX/JEF, expedida por el Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, que declara improcedente el recurso de reconsideración, contra la Resolución Jefatural N° 433-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF (la cual impuso sanción a la impugnante), le fue notificada el 04 de noviembre del 2021, y siendo que, el recurso de apelación se presentó el 22 de noviembre de 2021, se concluye que, el referido recurso ha sido presentado dentro del plazo legal; por tanto, se ha

cumplido con los presupuestos de procedencia establecidos en la norma;

Sobre la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

Que, el artículo 259 del TUO de la LPAG, establece respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, lo siguiente:

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su cumplimiento (...).

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

5. La declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, respecto al transcurso del plazo de 09 meses al que hace referencia el numeral 1, del artículo 259 del TUO de la LPAG, se observa que desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la fecha en que debió ser emitida la resolución final, lo siguiente:

| Resolución Jefatural N° | Fecha de emisión | Fecha de notificación |
|--|-------------------------|------------------------------|
| 238-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF (INICIA- PAS) | 27/07/2020 | 04/08/2020 |
| 433-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF (SANCIONA- PAS) | 17/09/2021 | 23/09/2021 |

Que, de lo expuesto se puede advertir que la resolución de inicio del procedimiento sancionador se le notificó a la Martillero Katia Patricia Majluf Delaude el *04 de agosto de 2020*, por lo que el plazo de 09 meses para la notificación de la resolución de sanción se cumplió el **04 de mayo de 2021**, sin embargo, la resolución que determinó la responsabilidad administrativa le fue notificada el **23 de setiembre de 2021**, es decir, fuera del plazo legal establecido en el TUO de la LPAG, y, en tanto en el expediente no obra documento alguno, emitido por el órgano competente, que justifique la ampliación del plazo, se debe entender que el plazo máximo que tenía la autoridad para resolver era de 09 meses, es decir, hasta el 04 de mayo de 2021;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, a través del Informe N° 00010-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude mediante la Resolución Jefatural N° 238-2020-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 27 de julio de 2020, así como disponer el archivo del presente procedimiento, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; de igual forma señala que se debe remitir los actuados a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a efectos de que evalúe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra la Martillero Público de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar la caducidad del procedimiento.

Declarar de oficio la **CADUCIDAD** administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude mediante la Resolución Jefatural N° 238-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 27 de julio de 2020; en consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. – Remisión del expediente.

DISPONER la remisión del expediente a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 259 numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. – Agotamiento de la vía administrativa.

Dar por agotada la vía administrativa del procedimiento sancionador iniciado con la Resolución Jefatural N° 238-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 27 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4. Notificación de la presente resolución.

Disponer la notificación de la presente resolución a la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude y a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.